

SINCELEJO – SUCRE

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente Acción Popular, instaurada por la abogada VANESSA PÉREZ ZULUAGA, en nombre propio, contra la NOTARÍA DE SAMPUÉS – SUCRE. Para lo que estime pertinente proveer.

Rad. 70001310300420210009900

Sincelejo, Sucre, 22 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 70001310300420210009900

Mediante escrito presentado por la abogada VANESSA PÉREZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.216.000 y Tarjeta Profesional No. 305.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre propio, pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el artículo 4º, literales l), m) y n) de la Ley 472 de 1998, contra la NOTARÍA DE SAMPUÉS – SUCRE.

Una vez revisada la presente acción constitucional, observa el despacho que el reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que conlleva a que sea admitida, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción popular presentada por la abogada VANESSA PÉREZ ZULUAGA, contra la NOTARÍA DE SAMPUÉS – SUCRE, representada legalmente por el notario titular doctor IVAN DE JESÚS CABRERA FONTALVO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la Superintendencia de Notariado y Registro, en su condición de entidad encargada de la vigilancia y control del Círculo Notarial accionado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la entidad accionada y vinculada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos, y córraseles traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que conteste, si así lo considera necesario, solicite pruebas, entrégueseles copia de la demanda y sus anexos. Si no fuere posible, notifíqueseles en la forma subsidiaria prevista en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: INFÓRMESE por un medio masivo de comunicación dentro del Municipio de Sampués, a los miembros de la comunidad, sobre la existencia de la presente Acción Popular, habida cuenta de los eventuales beneficiarios¹. El actor correrá con los gastos de publicación que esa divulgación implique.

QUINTO: COMUNÍQUESE este auto al Ministerio público, para que si lo considera conveniente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos colectivos comprometidos.

SEXTO: Por secretaría infórmese a la accionada que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la entidad demandada, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Artículo 21, inc. 1º ídem